

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas
	Seis.....	7 50
	Un año.....	15
Fuera de la capital:	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	16

PARTI OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 50.

Pesas y medidas.

En uso de las facultades que me confiere el art. 60 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que el día 28 del actual, se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas é instrumentos de pesar en la villa del Burgo de Osma, y á continuación en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno.

Lo que he dispuesto hacer público por medio este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando á las autoridades locales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero Fiel Contraste y Ayudante, no solo la protección debida, como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios puedan reclamarles para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 19 de Marzo de 1919.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo se entenderá que constituye el domicilio de los destinatarios de correspondencia ordinaria, á los efectos del párrafo primero del artículo 149 del Reglamento de 7 de Junio de 1898, la casa que habiten, prescindiendo del cuarto que en ella ocupen.

Artículo 2.º Los carteros urbanos no tendrán, por consiguiente, obligación de subir á los pisos de cada edificio, á no ser para la entrega de correspondencia certificada, pliegos con declaración de valor, giros postales, cartillas de Caja Postal de Ahorros, y, en general, de todos aquellos paquetes, objetos ó documentos que no constituyen correspondencia ordinaria.

Artículo 3.º Los carteros, utilizando los medios que se determinen en instrucciones separadas, darán los avisos necesarios para que sea conocida su presencia en la casa y pueda el destinatario ó individuos adultos de su familia ó servicio recoger la correspondencia, abonado los derechos de distribución.

Artículo 4.º El presente Real decreto empezará á regir el día 15 de Abril próximo, y la Dirección general de Correos y Telégrafos queda autorizada para dictar las instrucciones necesarias en cumplimiento de lo que en el mismo se ordena.

Dado en Palacio á dieciocho de Marzo de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO. El Ministro de la Gobernación, AMALIO GIMENO. (Gaceta del día 19 de Marzo).

REAL ORDEN

El Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido á este Ministerio indicándole la conveniencia de poner remedio al estado anormal de las Juntas locales de Reformas Sociales que están sin renovar desde el año 1912, alegando para ello las razones que se expresan á continuación:

«La Real orden de 3 de Agosto de 1904 en la regla 9.ª preceptúa que la renovación de la parte electiva de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales se haría

cada dos años, cuidando de que se mantuviera siempre la proporción entre los vocales patronos y obreros. En 7 de Octubre de 1908 y en 9 de Noviembre de 1910 se dictaron reglas para las elecciones de estos organismos, pero antes de que tuviese lugar la renovación de 1912, por Real orden de 19 de Noviembre de este año, se ordenó suspender toda elección interin no se formase el censo de Asociaciones patronales y obreras con derecho á intervenir en la designación de los Vocales de una y otra clase. Han transcurrido seis años y no decidida aún de un modo definitivo la capacidad electoral de las distintas Asociaciones cuyas inscripciones se hayan realizado, conviene buscar algún procedimiento legal que, sin decidir respecto de esa capacidad, proporcione mayores garantías en el funcionamiento de las Juntas locales de Reformas Sociales, por que es el caso que, como consecuencia del tiempo transcurrido á partir de 1910, son muchas las Juntas en que por muerte, ausencia ó baja en los Gremios ó Asociaciones obreras, no solo los Vocales propietarios, sino también los suplentes, tanto patronos como obreros, han dejado de formar parte de ellas, no pudiéndose sustituir. La falta de proporción que asimismo se observa entre los dos elementos que han de constituir las, se hace más sentir en perjuicio de alguna de las dos clases, desde el momento en que la ley de 4 de Julio de 1918 sobre jornada mereantil ha atribuido á tales organismos una acción eficaz y directa de notoria importancia, que en la mayor parte de los casos no puede verificarse en debidas condiciones de regularidad y de justicia, dada la falta de adecuada representación en el seno de las Juntas, originándose una verdadera indefensión de determinados intereses.»

A continuación, el Instituto propone las reglas que, á su juicio, debieran ser observadas para la citada renovación, y de conformidad con las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Juntas locales de Reformas Socia-

les habrán de funcionar en lo sucesivo, aparte de los Vocales natos, con un número de Vocales patronos y obreros igual al de la última renovación de las mismas en 1910.

2.º Para integrar de nuevo las Juntas y restablecer la debida proporción de Vocales patronos ú obreros, las Sociedades patronales ú obreras á que perteneciese el Vocal patrono ú obrero cuya ausencia, muerte ó baja haya ocasionado la desproporción, designarán libremente la persona que haya de sustituirle. Aunque no exista esa desproporción, si el número de Vocales patronos y obreros es inferior al que existiese en la fecha de la última renovación, las Sociedades patronales y obreras nombrarán de igual modo un Vocal por cada uno de los que habiendo ostentado su representación hayan dejado de pertenecer á la Junta.

3.º Donde no existan Asociaciones obreras ó Gremios y tenga aplicación lo establecido en las reglas anteriores, los Alcaldes de los pueblos reunirán separadamente á los patronos y obreros de las distintas clases y oficios para efectuar la oportuna designación, considerando á cada grupo como Gremio.

4.º En todo aquello que sea aplicable á este procedimiento regirán las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1904, 7 de Octubre de 1908 y de 9 de Noviembre de 1910.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos consiguientes, debiendo ser insertada esta disposición en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1919.—GIMENO.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 20 de Marzo.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Respondiendo en primer término los permisos concedidos para la exportación de sustancias alimenticias á la consideración de que los sobrantes que de las mismas existiesen en nuestra país exigía que los productores las vendieran en plazo breve, tanto para evitar que con una prolongada é innecesaria tenencia sufriesen las mermas y perjuicios naturales en esa clase de mercancía, como por la circunstancia de que al no demandarse en el mercado interior y sí en el extranjero se producía un grave quebranto á los poseedores de mantenimientos sin beneficio alguno para los consumidores; y teniendo en cuenta que desde el momento en que los permisos en cuestión se dejan sin utilizar rápidamente, cabe sospechar con fundamento el que con ello lo que se trata de realizar son especulaciones poco escrupulosas que en ningún modo pueden redundar en provecho de la riqueza nacional, y cuyo abuso es indispensable impedir que se cometa,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad

con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que á partir de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, transcurrido un plazo de treinta días para los permisos de exportación de sustancias alimenticias concedidos antes del 1.º de Enero del corriente año y de sesenta días para los que hubieran sido concedidos después de dicha fecha, se declaren anulados todos ellos, por total ó por la parte que no se hubiese utilizado.

2.º Que para las autorizaciones de exportación de sustancias alimenticias que en lo sucesivo pudieran acordarse, en virtud de obligaciones contraídas por medio de convenios comerciales ó por pactos de reciprocidad internacionales, se fije igualmente el plazo de sesenta días para su validez, transcurrido el cual se entenderán canceladas las correspondientes concesiones; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto no será aplicable á las autorizaciones de exportación de pastas para sopa y aceite de oliva concedidas con arreglo al régimen especial que regula la exportación de dichos artículos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1919.—LEONARDO RODRIGUEZ.—Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta del día 21 de Marzo.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.º de la Real orden de 10 del corriente, á continuación aparece la distribución de los créditos autorizados para ejecución por administración de obras de mejora de conservación y reparación de carreteras.

	CREDITOS CONCEDIDOS	
	Con cargo al capítulo 14, artículo único, concepto 4.º — Pesetas.	Con cargo al capítulo 19, art. 2.º, concepto 3.º — Pesetas.
Burgo de Osma á la Estación de Osma en la Rasa.....	17 500	20.000
Tarazona á Francia, kilómetros 165 al 172 y 183.....	2.500	"
Total.....	20.000	20.000

Soria 17 de Marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, Javier Olazábal.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Consumos.—Circular.

Se recuerda á los Ayuntamientos que han adoptado como medio de exacción del impuesto de consumos el repartimiento general á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la necesidad ineludible de dar cumplimiento inmediato á las disposiciones del mismo, á fin de que antes del día 1.º de Abril pró-

ximo se hallen confeccionados dichos documentos cobratorios, según previene la Real orden de 30 de Diciembre del año 1918, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de 6 de Enero último, á cuyo efecto, los que no lo hayan verificado ya, elevarán con toda urgencia á la oficina central del Catastro, por no estar en esta provincia catastrada la riqueza rústica, relación de productos medios por cabeza de ganado de cada clase, para su aprobación ó corrección, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de dicho Real decreto, procediendo también á la formación de la ordenanza del repartimiento general que deberá contener los datos que se expresan en los artículos 26 y 64.

La parte personal del repartimiento comprenderá los contribuyentes que determinan los artículos 28 y 34 del Real decreto, asignándoles las bases de imposición que fija el artículo 31, determinadas por las utilidades que indica el 32, y teniendo presente las exenciones personales comprendidas en el artículo 29 y las deducciones que señala el 33.

La parte real del repartimiento comprenderá asimismo las personas naturales y jurídicas que determina el artículo 36 y las bases resultantes de las rentas y rendimientos que son objeto de gravamen y enumera el artículo 38, exceptuando las personas y entidades que señala el artículo 37 y con las deducciones consignadas en el 39.

La estimación de las expresadas rentas, utilidades y rendimientos de los llamados á contribuir en el repartimiento general, está determinada y definida en los preceptos de los artículos 42 al 63 del Real decreto.

Las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, deberán constituirse conforme á las disposiciones de los artículos 66 al 75, formando ésta última el documento cobratorio con los antecedentes que determina el artículo 95, que deberá ser expuesto al público al efecto de las reclamaciones que contra el mismo puedan promoverse, según dispone el artículo 96, reclamaciones que resolverá la Junta conforme al 98.

Los acuerdos de dicha Junta general son reclamables por término de 15 días ante el Tribunal provincial de repartos, constituido en la forma que dispone el artículo 109.

Los Ayuntamientos que tienen adoptada la administración municipal ó el concierto gremial voluntario como medio de exacción del impuesto de consumos, remitirán inmediatamente á la Administración de Propiedades é Impuestos el oportuno expediente á los efectos reglamentarios.

Esta Delegación espera de la reconocida actividad y celo de los municipios cumplirán el servicio que se interesa sin dar lugar á nuevos recordatorios.

Soria 13 de Marzo de 1919.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montis.

JEFATURA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS MILITARES DE SORIA.

D. José Terrés Ginard, Jefe Administrativo Militar de Soria y su provincia,

Hace saber: Que debiendo procederse al arriendo de un edificio para instalar las oficinas del Gobierno Militar, Requisa, Jefatura Administrativa Militar y Comisaría de Guerra de la plaza de Soria, conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán general de la Región, en 25 de Febrero próximo pasado, los

dueños de edificios que desean alquilar los su-
yos al ramo de Guerra a tal objeto, podrán
presentar sus proposiciones, en esta Jefatura,
hasta las doce del día 28 de Abril próximo
venidero, hora en que se cerrará el concurso.
Soria 10 de Marzo de 1919.—José Terrés.

Modelo de proposición.

D.... domiciliado en..... con cédula perso-
nal núm.... de tal clase, expedida en...., ofre-
ce en nombre propio, ó como apoderado de....,
(en este caso debe acompañarse el poder), por
el tiempo que convenga al ramo de Guerra, y
mediante el alquiler mensual de.... pesetas, la
casa núm.... de.... calle ó plaza, compuesta
de...., siendo de mi cargo todas las obras de re-
paración y entretenimiento, así como todos
los impuestos, creados y por crear, sujetándome
a cuanto previene el actual Reglamento de
contratación del Ramo de Guerra, caso de ser
aceptada esta proposición provisionalmente....
(Fecha y firma del proponente ó apoderado).

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Segunda quincena de Febrero de 1919.

Estado quincenal del movimiento de asitados
en los establecimientos benéficos de esta pro-
vincia.

	Existencias en el al- imovestido.	Ingresos en la quini- ena.	Salidos por falleci- dos.	Salidos por cura- dos.	Existencias el día 1. ^o del actual.
Hospital de Soria....	60	11	2	5	64
Id. del Burgo....	17	10	2	3	22
Id. de Agreda....	16	1	0	0	17

	Acogidos.	Expulsos.	En libertad.	Total.
Hospicio de Soria.				
Existentes en 15 de Febrero...	101	73	121	295
Ingresos durante la expresada quincena...	2	0	3	5
Bajas en igual período...	103	73	124	300
Existentes en 1. ^o del actual...	2	1	2	5
Hospicio del Burgo.				
Existentes en 15 de Febrero...	101	72	122	295
Ingresos durante la expresada quincena...	96	96	72	264
Bajas en igual período...	1	0	1	2
Existentes en 1. ^o del corriente.	97	96	72	265
Bajas en igual período...	1	0	1	2
Existentes en 1. ^o del corriente.	96	96	71	263

Soria 12 de Marzo de 1919.—El Vicepresi-
dente, Telesforo Tovar.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA

Anuncio.

Siendo necesario contratar el arrendamiento
de un edificio para el servicio de la Guardia
civil del puesto de Villaciervos, por tiempo in-
determinado y precio de trescientas pesetas
anuales, se invita á los propietarios y adminis-
tradores de fincas urbanas enclavadas en la ex-
presada población, á que presenten sus pro-
posiciones, extendidas en papel del timbre de
la clase oncená, á las doce del día en que cum-

pla el término de veinte días de publicado este
anuncio, al Jefe de la línea de San Esteban,
en la Casa-cuartel del Instituto, calle de la
Carretera, núm. dos de dicha villa, donde se
halla de manifiesto el pliego de condiciones
que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nom-
bre y vecindad del proponente, si es propietario
ó su representante legal; calle y número
donde se halle situado el edificio que se ofre-
ce; el precio del arriendo, y la manifestación
de que se compromete á cumplir todas las
condiciones consignadas en el pliego de con-
curso.

Soria 16 de Marzo de 1919.—El primer Je-
fe, Rogelio Tenorio Casal.

Debiendo tener lugar en la casa-cuartel de
esta capital, el día tres del próximo mes de
Abril y hora de las once de la mañana, con-
forme previene el artículo 29 de la ley de Caza
de 16 de Mayo de 1902, la venta en pública
subasta de las armas recogidas por la fuerza
de esta Comandancia, se hace público por me-
dio de este anuncio para que llegando á cono-
cimiento de las personas que quieran tomar
parte en ella, puedan presentarse en dicha ca-
sa-cuartel en el expresado día y hora á los fi-
nes indicados.

Soria 16 de Marzo de 1919.—El Teniente
Coronel primer Jefe, Rogelio Tenorio.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Anuncios.

Con fecha 17 del actual mes de Marzo, y á
propuesta de este Distrito forestal, y en armo-
nia con lo que dispone el artículo 47 de la Re-
forma Penal de Montes de 8 de Mayo de 1884,
el Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha
impuesto al Alcalde de Casarejos, la multa de
veinticinco pesetas, por el hecho de haberse ne-
gado dicho Alcalde, á hacerse cargo de una
denuncia formulada ante su autoridad, y á fa-
cilitar recibo de la misma al sobreguarda y
peones guardas denunciante.

Soria 18 de Marzo de 1919.—El Ingeniero
Jefe accidental, Manuel Esponera.

En armonía con lo que dispone la Real or-
den de 2 de Agosto de 1918, aprobatoria del
plan de aprovechamientos que rige, he dis-
puesto que en los montes catalogados como de
utilidad pública de esta provincia, pueda veri-
ficarse el disfrute del aprovechamiento de pas-
tos con el número y clase de cabezas que en
dicho plan se detallan, durante los meses de
Abril y Mayo, en una tercera parte de la total
extensión de los predios forestales, quedando
rigurosamente acotadas para el pastoreo las
otras dos terceras partes restantes, cuyo señala-
miento de terreno deberá hacerse por el guar-
da mayor ó sobreguarda de la comarca, la
Guardia civil del puesto correspondiente y de
acuerdo con las entidades dueñas de los mon-
tes, levantando la correspondiente diligencia
que remitirán á la oficina del Distrito forestal.

En el caso de tratarse de un monte comu-
nero de dos ó más pueblos, procurará el guar-
da mayor ó sobreguarda que este señalamiento
se efectúe de conformidad con todas las entida-
des propietarias, conciliando intereses encon-
trados, y caso de que los dueños de los predios
no llegasen á un acuerdo, el funcionario de

Montes designará por sí y en la forma que sea
más conveniente, la zona que ha de quedar ve-
dada al pastoreo. Igual regla se seguirá en to-
dos aquellos montes que aun perteneciendo á
una sola entidad, usufructúe otro pueblo, en
todo ó en parte, el aprovechamiento de pastos.
Soria 20 de Marzo de 1919.—El Ingeniero
Jefe accidental, Manuel Esponera.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría de Gobierno.

Con arreglo al artículo 3.^o del Reglamento
de 10 de Abril de 1871, en la primera quince-
na del próximo mes de Mayo, se celebrarán en
esta Audiencia exámenes ordinarios de aspi-
rantes á Secretarios de Juzgados municipales.
Las solicitudes se presentarán por los inte-
resados en esta Secretaría de gobierno, dentro
de los veinte últimos días del mes de Abril, en
la forma prevenida en el citado Reglamento.

Burgos 17 de Marzo de 1919.—El Secreta-
rio de gobierno, Severino Barros de Lis.

El cargo vacante de Fiscal municipal pro-
pietario de Langa de Duero, partido judicial
de Burgo de Osma, ha sido solicitado por don
Mannel Cerezo y Cerezo.

Lo que se hace público á los efectos preve-
nidos en la regla 3.^a del artículo 5.^o de la ley
de Justicia municipal.

Burgos 10 de Marzo de 1919.—El Secreta-
rio de gobierno, Severino Barros de Lis.

Se halla vacante el cargo de Juez munic-
pal suplente de Carrascosa de Abajo, partido
judicial del Burgo de Osma, que se proyeerá,
con arreglo á lo determinado en el art. 7.^o y
sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de
1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes
en esta Secretaría de gobierno, extendidas en
papel de dos pesetas, clase novena ó debida-
mente reintegradas y dentro de los treinta días
siguientes al de la publicación de este anuncio
en el *Boletín oficial*, acompañando los documen-
tos justificantes de sus condiciones legales y
méritos.

Burgos 7 de Marzo de 1919.—El Secretario
de gobierno, Severino Barros de Lis.

Juzgados municipales.

SANTA MARIA DE HUERTA.

D. Tomás Morón Machin, Secretario del Juz-
gado municipal de esta villa,

Certifico: Que en este Juzgado se ha cele-
brado juicio verbal civil, á instancia de D. Ju-
lian Beltrán Millán, de esta vecindad, contra
la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Za-
ragoza y á Alicante, representada en este ju-
icio por el Director de la misma, sobre reclama-
ción de pesetas, y se ha dictado sentencia cu-
yo encabezamiento y parte dispositiva dice
así:

Sentencia.—En Santa Maria de Huerta á
cinco de Marzo de mil novecientos diecinueve;
el Tribunal municipal constituido por D. Mar-
tín Mateo Bonasa, Juez; y por D. Enrique
Dombón Gomez y D. Daniel Aparicio Olves,
Adjuntos; habiendo visto y oído el presente
juicio verbal civil seguido entre partes, de la

una y como demandante D. Julián Beltrán Millán, y de la otra como demandada, la Compañía de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, representada en este juicio por el Director de la misma, que citado en forma no compareció, el primero vecino de esta villa, y de la de Madrid el segundo, ambos mayores de edad, sobre reclamación de cantidad.

Hallamos.—Que debemos declarar y declaramos litigante rebelde a la Compañía de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, y en su nombre a su Director, condenándole a que tan pronto sea firme esta sentencia, abone al demandado la suma de ciento noventa y cinco pesetas por la falta de ciento ochenta kilos de aceitunas y seis barriles envases, y a las costas del presente juicio hasta su terminación.

Así por nuestra sentencia, definitivamente juzgando, y que se notificará al demandado por inserción de la presente en su parte dispositiva, en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hay un sello del Juzgado municipal.—Martín Mateo.—Enrique Dombón.—Daniel Aparicio.—Han rubricado todos.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y sirva de notificación al demandado, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal, en Santa María de Huerta, a doce de Marzo de mil novecientos diecinueve.—Tomás Morón.—V.º B.º—El Juez municipal, Martín Mateo.

Ayuntamientos.

SORIA

D. Juan Brieva Ruiz, Alcalde accidental de esta ciudad,

Hago saber: Que habiendo sido exceptuado del servicio militar en el año anterior el mozo del reemplazo de 1916 Angel José Peña Sanz, como hijo de viuda pobre, a la que mantiene, con hermano mayor ausente por más de diez años y que se ignora su paradero según resultado del expediente instruido en el año anterior, y debiendo ser revisada dicha excepción en el año actual y dar cumplimiento a lo que determina el caso 5.º del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de reemplazos; se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del expresado Emilio Peña Sanz, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Emilio Peña Sanz, es hijo de Angel y Francisca, de 31 años de edad, y natural de esta capital.

Soria 18 de Marzo de 1919.—Juan Brieva.

CIDONES.

No habiéndose presentado ni recibido en esta presidencia solicitud alguna para la provisión de las plazas de Médico titular y de las familias acomodadas de este partido, que lo constituyen los pueblos de Ocenilla, Oteruelos, Pedrajas, Toledillo, Villaverde del Monte y éste de Cidones como matriz, que distan el que más cinco kilómetros de buen camino, se anuncia nuevamente con la dotación anual de cinco mil pesetas por ambas plazas, pagadas por trimestres vencidos, siendo responsables del pago las Juntas respectivas de cada uno de los pueblos de que se compone el partido, disfrutando además casa gratis y libre de consumos. El Sr. Médico también puede con-

tratar con el Ayuntamiento de Herreros, distante seis kilómetros por carretera, tiene Practicante, y al anterior le abonaban seiscientos veinticinco pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta presidencia hasta el día treinta y uno del actual, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Cidones 8 de Marzo de 1919.—El Presidente, Manuel Heras.

VALDENEBRO

Por no haberse presentado a desempeñar el cargo el que había sido elegido, se anuncia por segunda vez la plaza de Médico titular y de las familias pudientes de este pueblo y su agregado Boos, con la dotación anual de 3.500 pesetas, pagadas trimestralmente por una Junta encargada de la cobranza y pago, disfrutando de casa libre, exceptuado del pago de consumos y demás impuestos municipales, y con derecho a percibir del pueblo donde reside una carga de leña delgada por cada vecino.

La distancia de este pueblo a Boos, es de una hora de buen camino, distando 9 kilómetros a la Estación de Quintanas de Gormaz, 12 a la de Berlanga de Duero, y 16 a la de Osmá, en el ferrocarril de Valladolid a Ariza, y al Burgo de Osmá 9, cabeza de partido.

Los Sres. Médicos que pretendan aspirar a dicha plaza, dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde de este pueblo por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Valdenebro 2 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Silverio Muñoz.

VALDANZO

Por dimisión voluntaria y traslado a otro punto del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de 700 pesetas, que el agraciado con la plaza percibirá por trimestres vencidos de los fondos municipales. A la vez, se anuncia también vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal, con los derechos de arancel.

Los aspirantes a dichas plazas, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa en el plazo de quince días, que empezarán a contarse desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, advirtiéndose que para optar a ellas, deberán reunir las condiciones que establece la ley municipal.

Valdanzo 10 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Marcelo Delgado.

VINUESA.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 254 pesetas, por la prestación de servicios sanitarios.

El suministro de medicamentos a las familias pobres se satisfará con arreglo a la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906, con el aumento del 10 por 100 que señala la Real orden de 27 de Octubre de 1915.

Los aspirantes que se encuentren en condiciones legales para solicitar esta plaza, lo verificarán en el término de 15 días, a contar desde la inserción en «Boletín oficial» de la provincia.

Vinuesa 7 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Pedro Larrubia.

ALMAZUL

Por traslado del que durante veintidos años la ha desempeñado, se hallan vacantes para su

provisión en propiedad, las plazas de Médico titular y de las familias acomodadas de este pueblo como matriz, y sus anejos Mazaterón, Miñana y Zárabas, distando el que más cinco kilómetros de buen camino, con las dotaciones anuales de 175 pesetas la primera, y 335 fanegas de trigo puro la segunda, la de titular satisfecha trimestralmente del presupuesto municipal, y la de las clases acomodadas en el mes de Septiembre, cobradas por el Profesor, siendo responsables de las igualas que dentro del mes de la cobranza no se hagan efectivas, las comisiones respectivas de cada uno de los pueblos del partido, quedando exento del pago del impuesto de consumos y de las demás cargas vecinales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, hasta el día 10 de Abril próximo, pasado dicho plazo se proveerá.

Almazul 20 de Marzo de 1919.—El Alcalde accidental, Daniel Lozano.

ALDEHUELA DE PERIAÑEZ.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de quinientas pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; la misma se cubrirá con arreglo al Reglamento provisional de Secretarios de Ayuntamiento.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente, en término de 15 días, desde que el presente aparezca en el «Boletín oficial» de la provincia, pasado dicho plazo se proveerá.

Aldehuela de Periañez 8 de Marzo de 1919. El Alcalde, Cándido Andrés.

CARRASCOSA DE ABAJO.

Se halla vacante el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Carrascosa de Abajo (Soria), con el sueldo anual de 550 pesetas y demás emolumentos legales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicho pueblo.

Carrascosa de Abajo 17 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Lázaro Lázaro.

CUBO DE LA SOLANA.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal el presupuesto de este distrito para el año económico de 1919 a 1920, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, a los efectos de reclamación.

Cubo de la Solana 10 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Segundo Gomez.

Anuncios particulares.

BUENAS FINCAS EN VENTA.—En la villa de Uero, perteneciente al partido judicial del Burgo de Osmá, se vende en un solo lote la titulada La Sernas, de 100 fanegas de cabida, y un molino harinero con su huerta. Las tierras laborables pueden regarse con las aguas del cauce molinar, y su situación es excelente por estar lindando con la carretera.

Para precio y condiciones, dirigirse a don Enrique González de Vera, calle de la Isla, núm. 25, Burgos.